

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE TRABAJO

#### REGLAMENTACION de Trabajo del personal al servicio de las Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana

(Conclusión)

- b) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo.
- c) La condena por delito de robo, hurto o malversación cometido fuera de las dependencias de las Cámaras o por cualquier otra clase de hecho que pueda implicar para esta desconfianza respecto a su autor, y en todo caso, las de duración superior a seis años dictadas por la autoridad judicial.
- d) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca queja justificada de sus compañeros de trabajo.
- e) La embriaguez durante el servicio o fuera del mismo, siempre que en este segundo caso fuese habitual.
- f) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Cámara.
- g) Dedicarse a actividades que la Cámara hubiera declarado incompatibles en su reglamento de Régimen Interior.
- h) Los malos tratos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los Jefes y sus familias, así como a los compañeros y subordinados.
- i) La blasfemia habitual.
- j) El originar frecuentes e injustificadas riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.
- k) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un semestre.

Art. 45. Las sanciones máximas que pueden imponerse en cada caso, según la falta, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves:
  - 1.ª Amonestación verbal.
  - 2.ª Amonestación por escrito.
  - 3.ª Multa de un día de haber.
  - 4.ª Suspensión de empleo y sueldo por dos días.
- b) Por faltas graves.
  - 1.ª Disminución de las vacaciones retribuidas, siempre que el sanciona-

do pueda disfrutar de los siete días establecidos en el artículo 35 de la vigente ley de Contrato de Trabajo.

2.ª Multa de tres hasta seis días de haber.

3.ª Suspensión de empleo y sueldo de tres hasta quince días.

c) Por faltas muy graves:

1.ª Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días.

2.ª Inhabilitación por un período no superior a cinco años para ascender de categoría.

3.ª Despido, con pérdida total de sus derechos

Art. 46. Las sanciones que en el orden laboral pueden imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales cuando la falta cometida pueda constituir un delito, o dar cuenta a las autoridades gubernativas, si procediera.

Art. 47. Normas y procedimientos. —Corresponde al Presidente de la Cámara y, por su delegación, al Secretario la imposición de las sanciones por faltas leves, para las que no se requerirá previa formación de expediente.

La imposición de sanciones por faltas graves y muy graves corresponde a la Junta de Gobierno de las Cámaras, previa formación de expediente en la forma y trámites que a continuación se determina.

El expediente será instruido por Juez, asistido de Secretario, quien, practicadas las pruebas que, a su juicio, procedan, formulará pliego de cargos que será notificado al interesado, quien, en término de ocho días, a partir de dicha notificación, alegará lo que en su descargo convenga y propondrá la práctica de las pruebas adecuadas a su defensa. El Juez ordenará su práctica, salvo la de las que, en resolución fundada, considere no pertinentes.

Practicadas las pruebas, el Juez elevará a la Junta de Gobierno de la Cámara la propuesta de resolución, que deberá ser resuelta en la primera sesión que aquélla celebre.

La duración máxima del expediente, desde su apertura hasta la resolución de la Cámara, no podrá exceder de dos meses.

En los casos de comisión de faltas

muy graves, la Cámara podrá acordar, como previa, la suspensión de empleo y sueldo del empleado por el tiempo que dure el expediente.

Contra los acuerdos de las Cámaras en materia de sanciones graves y muy graves cabrá recurso en término de cinco días para ante la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo cuya resolución será inapelable, sin perjuicio de la acción procedente ante la Magistratura de Trabajo en los casos en que la sanción suponga el cese en el servicio.

Art. 48. Las faltas leves prescribirán al mes de su conocimiento por el Secretario de la Cámara, y las graves y muy graves, a los tres meses de ser conocidas por la Junta de Gobierno o por el Presidente.

Art. 49. Las Cámaras anotarán en los expedientes personales de sus trabajadores los premios que les fueron concedidos y las sanciones que les fueron impuestas. El reglamento Interior determinará los casos y condiciones en que la conducta y actuación del sancionado posteriores a la comisión de la falta deban producir la anulación de notas desfavorables que en todo caso se considerarán anuladas si, tratándose de faltas leves, transcurriere un año sin haber incidido en nueva sanción. Si se tratase de faltas graves o muy graves, el plazo anteriormente indicado se elevará a tres y cinco años respectivamente.

Art. 50. El importe de las sanciones de carácter económico, tales como multas, servirá para incrementar el fondo destinado al plus de cargas de familia.

### CAPITULO X

#### REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

Art. 51. Las Cámaras vienen obligadas a redactar, en el plazo máximo de dos meses, a partir del día de la inserción de estas normas en el *Boletín oficial del Estado*, un reglamento de Régimen Interior en el que se consigne cuanto dispone el artículo 22 del texto refundido de la ley de Contrato de Trabajo y exige el desarrollo del presente reglamento.

Art. 52. El proyecto de reglamento de Régimen Interior se presentará por triplicado en la Dirección general de Trabajo, la cual lo aprobará previos los informes que estime precisos y el

del Servicio de Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana, de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo.

### CAPITULO XI

#### PREVISION

Art. 53. Con el fin de otorgar o mejorar pensiones de jubilación, viudedad, orfandad y cualesquiera otros que se estime conveniente establecer en la medida que los medios económicos permitan, se constituirá un Montepío de Previsión Social en favor de los empleados de las Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana.

Art. 54. Para su sostenimiento contribuirán obligatoriamente los empleados con el 3 por 100 de sus salarios y las Cámaras, con el 6 por 100 de aquéllos.

Se entenderá por salario al anterior efecto el que se define en el decreto de 12 de marzo de 1948.

Art. 55. Por el Ministerio de Trabajo se dictará antes de los tres meses a partir de la fecha de publicación de estas Normas el reglamento por el que haya de regirse el Montepío de referencia, o se dispondrá su agrupación a otro ya existente o que pudiera existir.

### CAPITULO XII

#### DISPOSICIONES VARIAS

Art. 56. Condiciones más beneficiosas. —Debido al carácter de mínimas que tienen las disposiciones de este reglamento, se respetarán las condiciones más beneficiosas que, consideradas en su conjunto, disfrute el personal a la publicación de las mismas.

Las retribuciones superiores o pluses que el personal viniera percibiendo se considerarán absorbidas en la parte que corresponda por las retribuciones que ahora se establecen.

En todo caso se conservará la jornada más favorable que el personal disfrute, tanto en lo que se refiere a su duración como el modo de realizarla.

Art. 57. Servicio militar. —Al personal que llevè dos años en la Cámara al tiempo de ser incorporado al servicio militar obligatorio se le abonarán en su integridad las gratificaciones de 18 de julio y de Navidad, a que refiere el artículo 31 de este reglamento.

Art. 58. En lo que no haya sido

previsto en la presente Reglamentación se estará a lo dispuesto por la legislación general vigente.

#### Disposiciones transitorias

Primera. Personal eventual.—El personal eventual que a la fecha de vigencia de estas Normas se hallase prestando servicios en una Cámara oficial de la Propiedad Urbana, llevando en la misma, al menos un año de trabajo consecutivo, pasará automáticamente a ser fijo y de plantilla.

Segunda. Acoplamiento.—El personal dependiente de las Cámaras a que se refiere este reglamento que no estuviere clasificado con arreglo a las categorías contenidas en estas Normas, así como aquel a quien correspondiera ser promovido a categoría superior, será clasificado de acuerdo con las funciones que efectivamente realice, independientemente de la denominación con que se distinga su actividad.

Las clasificaciones habrán de consignarse en los escalafones, a que se refiere el artículo 22, y quienes se consideren perjudicados podrán utilizar los recursos a que se refiere el artículo 23.

Tercera. Cómputo de antigüedad.—Al personal existente en la Cámara en la fecha de vigencia de este reglamento se le computará la antigüedad de 1.º de enero de 1948, a partir de la cual se iniciarán los quinquenios, a que se refiere el artículo 28 de este reglamento.

Al personal que ingrese con posterioridad a la vigencia de estas Normas se le computará su antigüedad a efectos de aumentos por años de servicios desde primero de enero del año siguiente a aquel en que efectúe su ingreso.

Los aumentos por años de servicios se computarán en cada categoría en razón del tiempo servido en la misma y calculado en todo caso sobre el salario inicial reglamentario de aquella.

Quienes asciendan de categoría conservarán la superior retribución que, por aplicación de quinquenios hubiera adquirido en la categoría anterior, y sobre aquella comenzarán a devengar los nuevos quinquenios, calculados siempre sobre el salario inicial reglamentario de la nueva categoría.

Cuarta. Premio de antigüedad.—Al personal que en 1.º de enero de 1948 llevase prestando cinco o más años de servicios en la misma Cámara se le otorgará en concepto de premio de antigüedad, la siguiente bonificación sobre el salario de la categoría a que sea adscrito al aplicar este reglamento: Con diez o más años, el 10 por 100. De cinco a diez años, el 5 por 100. Estas bonificaciones se entienden con independencia de los aumentos por años de servicio establecidos en el artículo 28.

#### Disposición final

Quedan derogadas cuantas disposiciones hayan sido dictadas con anterioridad para regular las relaciones de trabajo en las Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana,

Madrid 9 de agosto de 1948.—El Director general de Trabajo, A. Miranda Junco.

(B. O. del E. del día 29 de A.)

## Confederación Hidrográfica del Duero

### Concesiones

El Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación, con su decreto marginal fecha 6 de los corrientes, me remite la orden del Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas de 27 de septiembre último, que dice lo que sigue:

«Visto el expediente incoado por la Comunidad de Regantes, en formación, de Morales para aprovechar aguas del río Duero en término de Morales (Soria), asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras públicas.

Este Ministerio de acuerdo con dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto autorizar a la Comunidad de Regantes de Morales (Soria), para derivar del río Duero, en término municipal del mismo nombre, 50 litros de agua por segundo con destino al riego de 41'40 hectareas de superficie útil, en terrenos de propiedad de la mencionada Comunidad bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrita en Valladolid, con fecha 15 de enero de 1946 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Enrique García Frías.

2.ª Las obras y sus instalaciones quedan bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, tanto durante su construcción como después su explotación o aprovechamiento y su conservación, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a este servicio, con arreglo a la instrucción que rija en cada momento; obligándose el concesionario a dar paso y a facilitar la realización de dicho servicio al personal de la Confederación encargado del mismo, cuantas veces vaya a efectuarlo.

3.ª Mientras la Confederación no ejecute obras de riego que dominen los terrenos propiedad de la Comunidad, no estará obligada esta al pago del canon de Pantanos y Canales; a cuya obligación quedaría sujeta cuando dichas obras de riego se ejecuten, aunque entonces pretendiese seguir regando con agua elevada.

4.ª Esta concesión se otorga sin derecho, en caso de expropiación forzosa, si se realiza el embalse del Pantano de Gormaz, al aumento de valor que originara la transformación de secano en regadío de la zona solicitada.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses siguientes a la fecha de publicación de esta concesión en el *Boletín oficial del Estado* y deberán estar terminadas en el de un año contado a partir de su iniciación.

6.ª El concesionario dará conocimiento a la Confederación Hidrográfica del Duero, tanto del principio de las obras como de su terminación y de

cuantas incidencias ocurran en las mismas.

Una vez terminadas serán reconocidas por el Ingeniero Director o lugarteniente en quien, al efecto, delegue, levantándose acta de ello en la que constará el cumplimiento de estas condiciones y de las generales exigidas por la ley. Esta acta será elevada a la aprobación superior, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a la explotación de las obras ni hacer efectiva la subvención.

7.ª Antes del comienzo de los trabajos, la fianza del 1 por 100 del importe del presupuesto de obras en terrenos de dominio público, situada en la Caja general de Depósitos de Valladolid, será elevada al 3 por 100, quedando a responder del cumplimiento de las obligaciones de la entidad concesionaria, para ser devuelta a la misma a raíz de la recepción.

8.ª Se concede a la Comunidad de Regantes de Morales (Soria), una subvención de trescientas cincuenta (350) pesetas por hectárea puesta en riego, en la forma prevenida en la ley de 7 de julio de 1905 y en su reglamento de 15 de marzo de 1906.

9.ª En el mes de julio de cada año, serán reconocidas las obras de este aprovechamiento por el Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero, de cuyo reconocimiento extenderá un certificado en el que se haga constar el número de hectáreas puestas en riego y el que se halla dispuesto para ello que no lo estuviera anteriormente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 32 del reglamento de 15 de marzo de 1906.

10.ª El plazo para poner en riego estas tierras será de un año, a partir de la fecha en que sea autorizada la explotación del aprovechamiento, pasado el cual perderá el derecho a subvención por parte de tierra, que no estuviese, en esa fecha, puesta en riego.

11.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres actuales.

12.ª En ningún caso responderá la Administración de los daños y perjuicios que por falta de la dotación de agua concedida pudiera reclamar el concesionario. Tampoco tendrá este derecho, salvo la expropiación correspondiente, a reclamar daños y perjuicios si, por decisiones de la Administración, motivadas por el interés público, hubiera necesidad de disponer de todo o de parte del caudal que se concede o bien ocupar las obras que se ejecuten. La Administración podrá tomar los volúmenes de agua indispensables para las obras públicas, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

13.ª El valor de las obras, instalaciones y de la misma concesión, quedará en todo tiempo afecto en primer término al cumplimiento de las obligaciones del concesionario.

14.ª El concesionario deberá tener constantemente en buen uso las obras

e instalaciones y prestar el servicio debidamente, no pudiendo introducir reformas sin la autorización pertinente de la Administración.

15.ª Durante la ejecución de las obras deberá ultimar la tramitación correspondiente al expediente de constitución de la Comunidad de Regantes, quedando aprobadas sus Ordenanzas y Reglamentos antes de que tenga lugar la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras a que se refiere la condición sexta.

16.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos previstos en las disposiciones vigentes; procediéndose según los trámites señalados en la ley y reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Comunidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de la Comunidad interesada y demás efectos, con publicación en el *Boletín oficial de la provincia*.

Valladolid 8 de octubre de 1948.—El Ingeniero Director adjunto, Lucio Ruiz Valdepeñas. 2379  
364.—Derechos 273 pesetas.

## Juzgados de primera instancia

### SORIA

Hernández Jiménez, Juan Antonio; de 43 años de edad. hijo de Gabriel y Ursula, natural de Brihuega (Guadalajara), tratante, ambulante, gitano, cuyo actual paradero se ignora, como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Soria dentro del término de diez días siguientes al que se publique la presente en el *Boletín oficial del Estado* y en el de esta provincia, para notificarle el auto de prisión dictado por la Ilma. Audiencia provincial y constituirse en la misma, en virtud del sumario número 122 del año 1947, sobre estafa; bajo apercibimiento, de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Soria 8 de octubre de 1948.—El Juez de instrucción, Amando García Royo.—El Secretario, P. S., Luis Main.

## Anuncios particulares

### CABALLERIAS RECOGIDAS

Por esta Hermandad han sido recogidas y se hallan para aquellos que acrediten ser sus dueños las siguientes reses: Una yegua, de capa roja, cerrada, con una estrella en la frente, y en el anca derecha una marca de hierro; y un potro, del mismo pelo, quinceno.

Soria 13 de octubre de 1948.—Feliciano Hernández. 1-2  
365.—Derechos 18'50 pesetas.

Imprenta provincial.